

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 43, SERIE 2025-2026
APROBADA 14 DE MAYO DE 2026
(P. DE O. NÚM. 35, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 2025

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (1) DEL ARTÍCULO 2.201 DE LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2023-2024, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE REFORZAR LA FISCALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN Y AUMENTAR LA CUANTÍA DE LAS MULTAS APLICABLES ANTE INFRACCIONES DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS O EXCESIVOS; ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2.202, 2.203 Y 2.204 DEL REFERIDO CÓDIGO CON EL FIN DE AUMENTAR LA CUANTÍA DE LAS MULTAS ANTE INFRACCIONES EN ARAS DE REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ALMACENAJE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS Y LA LIMPIEZA Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA SALUBRIDAD Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.201 de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, según enmendada, conocida como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan” (en adelante, el “COP”), establece normas específicas para prevenir y atender la emisión de ruidos innecesarios o excesivos, con el fin de proteger el pacífico vivir, la convivencia ciudadana y la tranquilidad de las comunidades del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Dicho Artículo define los ruidos innecesarios o excesivos como todo sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable o recurrente que, a la luz de las

circunstancias particulares, cause molestia o afecte la tranquilidad y el orden común, incluyendo aquellos perceptibles desde la vía pública o que importunen a los vecinos.

POR CUANTO: El referido Artículo dispone que, cuando un agente del orden público atienda una querrela presentada por un vecino contra un establecimiento fijo, este podrá determinar si el sonido constituye un ruido innecesario o excesivo mediante su percepción o mediante una medición con sonómetro desde el punto donde el querellante indica percibirlo. Sin embargo, con el fin de mantener un balance adecuado entre la tranquilidad residencial y la actividad comercial, actualmente se ha limitado la utilización de la percepción del agente del orden público únicamente a situaciones que involucren vehículos de motor u otras fuentes móviles de sonido. En el caso de establecimientos fijos, la intervención procede exclusivamente mediante una medición de decibeles utilizando un sonómetro.

POR CUANTO: La enmienda propuesta pretende conferir a los agentes del orden público un grado razonable de discreción al atender querellas de ruidos innecesarios o excesivos provenientes de establecimientos fijos, permitiéndoles determinar, según las circunstancias particulares de cada caso, si la medición de decibeles debe realizarse desde la fuente emisora del sonido o desde el lugar donde el vecino querellante lo percibe. Este ajuste fortalecerá la capacidad de respuesta a querellas ciudadanas, armonizará la aplicación del COP con la realidad de las comunidades sanjuaneras y promoverá el cumplimiento efectivo de la política pública municipal dirigida a fomentar una convivencia ordenada, pacífica y respetuosa entre residentes y comerciantes.

POR CUANTO: Igualmente, las enmiendas introducidas al Artículo 2.201 del COP aumentan de manera escalonada la cuantía de las multas aplicables ante infracciones relacionadas con ruidos innecesarios en nuestra jurisdicción. De esta manera, se pretende brindar mayor protección a la paz y tranquilidad de la ciudadanía en general, fomentando el cumplimiento con los parámetros de ruidos claramente establecidos en el referido Artículo y

promoviendo la sana convivencia entre el sector comercial y residencial, en beneficio de todos los sanjuaneros.

POR CUANTO: Los Artículos 2.202, 2.203 y 2.204 del COP establecen regulaciones aplicables al manejo y disposición de desperdicios y al cuidado y limpieza de los espacios públicos municipales, tanto en el uso diario como en la celebración de actividades multitudinarias. En aras de reforzar el cumplimiento con estas disposiciones, el Municipio entiende necesario y en el mejor interés público aumentar la cuantía de las multas aplicables ante infracciones a estos Artículos, de forma tal que se brinde una mayor protección al ambiente, a la salud y bienestar de la ciudadanía, así como a la estética y limpieza de la Ciudad Capital de San Juan.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza se adoptan enmiendas al COP dirigidas a reforzar áreas críticas para la sana convivencia en el Municipio. La prevención de ruidos innecesarios y la disposición adecuada de desperdicios no solo benefician a los residentes, sino que contribuyen a un entorno urbano ordenado que favorece la coexistencia entre los diversos sectores que integran nuestra jurisdicción. De esta manera, la Ciudad Capital de San Juan continúa fortaleciendo su política pública de balance entre intereses comunitarios y comerciales, y reafirma su compromiso con el pacífico vivir, la salubridad, el bienestar general, la protección del ambiente y la buena imagen que se proyecta tanto a los puertorriqueños como a quienes nos visitan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 2.201 de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, según emendada, conocida como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios o Excesivos

Toda persona se abstendrá de realizar las siguientes conductas de forma tal que constituyan ruidos innecesarios o excesivos:

(1) Emitir cualquier clase de sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo, pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. En el caso de que la intervención contra un establecimiento fijo se origine debido a la querrela de un vecino, el agente del orden público determinará, utilizando un sonómetro o medidor de decibeles, si el sonido se encuentra por encima de los decibeles permitidos, desde el lugar donde el vecino querellante alega percibir el sonido o ruido innecesario o desde la fuente emisora del sonido, si resultase evidente para el agente del orden público que el sonido es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, al momento de atender la querrela.

(2) ...

...

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por la primera infracción, dos mil quinientos dólares (\$2,500) por una segunda infracción y cinco mil dólares (\$5,000) por una tercera infracción y subsiguientes. Se considerará un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un periodo no menor de quince (15) minutos.

...”

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 2.202 de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, según emendada, conocida como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.202.- Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios

Toda persona que sea dueña, arrendataria, poseedora o administradora de una propiedad cuyo uso sea, pero sin limitarse, residencial, comercial, industrial, institucional o turístico, observará las siguientes normas de limpieza:

(1) ...

...

(12) ...

El Director...

Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por la primera infracción, dos mil quinientos dólares (\$2,500) por una segunda infracción y cinco mil dólares (\$5,000) por una tercera infracción y subsiguientes.

...”

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 2.203 de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, según emendada, conocida como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.203.- Limpieza y Cuidado de Espacios Públicos

Toda persona observará las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

(1) ...

(2) No lanzará, tirará ni abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados u otros lugares, tomarán las debidas precauciones para evitar que estas caigan en el espacio público.

(3) ...

(4) ...

Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (1), (2) y (4) de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Toda persona que infrinja lo dispuesto en el inciso (3) de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

En el caso de que el infractor sea una persona jurídica o comerciante y esta insiste en infringir las disposiciones de este Artículo, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Oficina de Permisos llevará a cabo los trámites correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cualquier otro procedimiento aplicable en ley, ordenanza o reglamento que en derecho proceda.

Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres (3) infracciones a las disposiciones de este Artículo dentro de un periodo de un (1) año. El establecimiento al que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de estos dentro del término de un (1) año a partir de la cancelación.”

Sección 4ta.: Se enmienda el Artículo 2.204 de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, según emendada, conocida como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.204.- Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias

Toda persona que interese celebrar actividades multitudinarias...

El permiso...

El Municipio...

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000). Además, el Municipio queda facultado para retener la fianza, de esta haber sido requerida.

...”



Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

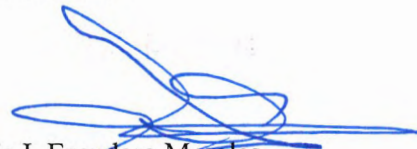
Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

Sección 7ma.: Según lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, copia digital de esta Ordenanza será enviada a la Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico.

Sección 8va.: Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 9na. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 8va. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2026, que consta de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Ingrid C. Colberg Rodríguez se abstuvo de la votación.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho (8) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 43, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2026.

Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 14 de mayo de 2026.

Firma del Alcalde.

Miguel A. Romero Lugo
Alcalde